

Régimen de Ganancias Simplificada

Blindaje Estratégico 2026

“Mientras la declaración
2025 sea válida y
liberatoria, el pasado es
legalmente intocable.”

El objetivo estratégico del nuevo régimen

Art. 39: El Efecto Liberatorio (El Presente)

“se considerarán
satisfechas sus
obligaciones... gozará del
efecto liberatorio del
pago”

Art. 40: Blindaje Retroactivo (El Pasado)

“Se presumirá, sin admitir
prueba en contrario, la
exactitud de las
declaraciones juradas [...] correspondientes a los
períodos no prescriptos.”

Son dos efectos distintos, pero estratégicamente vinculados.

Regla Importante (Decreto 93/2026 - Art. 13)

“Dicha presunción de exactitud se mantendrá vigente en tanto y en cuanto el período fiscal base cumpla los requisitos y condiciones previstos.”

Proteger el período base (2025) es el único requisito para mantener el pasado intocable.

El efecto liberatorio se pierde si ARCA detecta una “**Discrepancia Significativa**” originada por:

1. Omisión en la declaración de ingresos.
2. Cómputo de una deducción improcedente.
3. Utilización de facturas u otros documentos apócrifos.

(Condiciones taxativas según el Artículo 39)

Los límites matemáticos de la discrepancia

La ley (Art. 40) define la discrepancia significativa mediante límites exactos. Se rompe el blindaje si se verifica al menos una condición:

15%

Incremento del saldo a favor de ARCA por un porcentaje no inferior al 15% respecto de lo declarado.

\$100.000.000

Diferencia de impuesto que supera los \$100.000.000 (Art. 1° del Régimen Penal Tributario).

Para gozar del blindaje,
la regla operativa es inquebrantable:

La Canalización de los Fondos.

Decreto 93/2026 (Art. 4º) y RG 5820/2026 (Art. 10)

“...se considerará que los activos [...] se encuentran incorporados al sistema financiero formal en el **ORIGEN** de la operación [...] o en el **DESTINO** de la operación.”

La norma exige que al menos una de las dos puntas esté completamente bancarizada.

Incorporación en el ORIGEN	Incorporación en el DESTINO
<i>El pagador ya tiene los fondos en el Sistema Financiero Formal (SFF) antes del movimiento.</i>	<i>Los fondos entran directamente a la cuenta formal del receptor, sin importar el origen.</i>
- Transferencia Bancaria o Billetera Virtual.	- Depósito bancario por ventanilla.
- Uso de Cuenta Comitante (Broker).	- Cobro por QR o Link de Pago (Mercado Pago).
- Criptoactivos en PSAV regulado por CNV.	- Recepción directa de activos en PSAV.

Cliente paga en efectivo -> Se emite recibo ->
-> Al día siguiente se deposita en el banco.
¿Cumple con el ingreso al sistema formal?



NO.

“No se considerará verificada la incorporación [...] cuando el receptor [...] la perciba en efectivo [...] aun cuando con posterioridad se proceda a su depósito. (RG 5820/26)”

El depósito posterior no subsana el origen ilícito para el régimen.

Excepciones y Aliados Estratégicos

Excepción Inmobiliaria (Decreto 22/01).

Se permite el pago en efectivo para la compra de inmuebles exclusivamente al momento de otorgar la escritura pública.

Efecto ante la UIF (Decreto 93/2026 - Art. 5).

La constancia de adhesión al régimen es considerada por los bancos como un antecedente favorable para el monitoreo de operaciones.

Planes de Pago (Decreto 93/2026 - Art. 2).

El saldo se considera regularizado e intacto si se adhiere y cumple un plan de facilidades de pago de ARCA.

El blindaje exige exactitud
fiscal en el presente y rigor
financiero en las operaciones.

Proteger la declaración simplificada es
blindar el pasado de forma definitiva.
